RESOLUCIÓN GERENCIAL N°427-2022-GM-MDP

004750

Pacasmayo, 07 de setiembre del 2022

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

VISTO:

La solicitud de Exp. N° 5168 del 14 de julio 2022, presentada por el servidor obrero municipal José Cárdenas Damián, el Informe N° 378-2022-MDP/URH e Informe N° 220-2022-MDP/AJEAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar, y en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 – Ley de Reforma Constitucional.;

Que, mediante documento de fecha 14 de julio del 2022, el obrero municipal JOSÉ CÁRDENAS DAMIÁN, solicita se le cancele el subsidio por fallecimiento de familiar directo, ante el deceso de quien en vida fuera su hermano CÉSAR PASCUAL CÁRDENAS DAMIÁN, adjuntando la documentación que sustenta su pretensión;

Que, mediante el Informe N° 378-2022-MDP/URH, de fecha 4 de agosto de 2022, el jefe de Recursos Humanos, Abog. Carlos Enrique Noriega Cerdán, remite el pedido del servidor obrero, el Sr. Cárdenas, que se encuentra bajo los alcances del D.L. 728, indicando que se cuenta con un pacto colectivo que reconoce el pago de subsidio por fallecimiento de familiar a los obreros, concluyendo en expedir el informe, para que previo informe técnico legal analizando los actuados, se resuelva lo peticionado por el servidor aludido.

Que, de conformidad con lo prescrito por los arts. 144 y 145 del D.S. N° 005-90-PCM se tiene que en caso de fallecimiento de un familiar directo del trabajador, le corresponde percibir dos (02) remuneraciones totales por subsidio por fallecimiento y dos(02) remuneraciones totales por gastos de sepelio siempre que cumpla con acreditar que ha asumido los gastos de los funerales. Para tal caso debe acreditar ser servidor de carrera o nombrado.

Que, a través del Informe N° 220-2022-MDP/AJEAD, el Asesor Jurídico Externo da cuenta que, revisado el expediente presentado por el trabajador administrado, éste no acredita el vínculo de familiaridad con el fallecido y que, además, al declarar que el fallecido es su hermano, sostiene que debe tenerse presente que son familiares directos del trabajador los hijos (independientemente de su edad), padre o madre; cónyuge o conviviente del trabajador. Se considera "Conviviente" a aquella persona que junto con el trabajador conforma una unión de hecho declarada judicialmente o ante notario público. Por ende, sólo cuando uno de ellos fallezca es que le correspondería percibir el beneficio o subsidio. Así, los subsidios por fallecimiento de familiar, sólo procede para el caso que sea un FAMILIAR DIRECTO del trabajador, en el presente caso ello no ocurre; por lo que debe declararse IMPROCEDENTE la solicitud.

Por estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, de acuerdo a lo regulado por el D.Leg. 276 y su reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCMy el TUO de la Ley N° 27444 – D.S. N° 004-2019-JUS.

004749

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud que sobre reconocimiento y pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo ha presentado el obrero municipal **JOSÉ CÁRDENAS DAMIÁN,** por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFIQUESE a la parte interesada y a la Unidad de Recursos Humanos, a la Oficina de Administración y finanzas o quien haga sus veces, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

Lic. Adm. Alex A. Coronel Inga
GERENTE MUNICIPAL